



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas.  <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	<b>INSCRIPCIONES</b> 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU - 1 - 1953
<b>Año 1983</b>	<b>Martes 5 de julio</b>	<b>Número 149</b>

### Diputación Provincial

#### Servicio de Cooperación

##### Devolución de fianzas

Terminados los plazos de garantía de los contratos que se indican, correspondientes a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de las respectivas fianzas definitivas al siguiente Contratista:

D. Agapito González Cotero, vecino de Lerma, C./ Castelar 2, adjudicatario de las obras de «Acondicionamiento de camino en Haciñas».

Al mismo, adjudicatario de las obras de «Acondicionamiento de camino en La Revilla y Ahedo».

Al mismo, adjudicatario de las obras de «Acondicionamiento de camino en Villanueva de Carazo».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón de los correspondientes contratos garantizados, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 16 de junio de 1983. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

3467.—1.720,00

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Burgos, y su partido, en resolución dictada con esta fecha, en los autos de menor cuantía número 314 de 1983, seguidos en este Juzgado a Instancia de doña Francisca Larrosa López; vecina de Burgos, contra otros y los herederos desconocidos de don Francisco Peña, por medio de la presente, se emplaza a dichos demandados, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en autos, por medio de Procurador, ante este Juzgado, bajo los apercibimientos legales en caso contrario, de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de emplazamiento al demandado expresado, expido la presente que firmo en Burgos, a 23 de mayo de 1983. — El Secretario (ilegible).

3426.—2.150,00

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 3 de 1983, a instancia de don Saturnino, don Emiliano y don Fernando Ortega Monedero, vecinos de Castañares, contra don Juan Guimara Sotovellanos, de Castañares y dos Rafael Quintanilla, vecino de Burgos, así como contra las personas desconocidas que pueda perjudicar el presente procedimiento, sobre el ejercicio de la acción real de servidumbre de paso de las fincas, se notifica por medio del presente a las personas desconocidas a que pueda afectar dicho pleito, en el que se transcribe el encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la sentencia dictada en los mismos.

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Ilustrísimo señor don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado al número 3-1983, entre partes, de una como demandantes don Saturnino Ortega Monedero, soltero, y obrero; don Emiliano Ortega Monedero, viudo y labrador y don Gerardo Ortega Monedero, casado y jubilado, todos ellos mayores de edad y vecinos de Burgos, representados por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, y defendidos por el Letrado doña Purificación Carballeisa y de otra como demandados don Juan Guimara Sotovellanos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad y don Rafael Quintani-

lla Cuezva, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representados por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado don Fernando Dancausa, sobre ejercicio de la acción real de servidumbre de pago de fincas, y

Fallo: Que apreciando falta de litis consorcio pasivo necesario y sin entrar a resolver en el fondo del asunto, debo absolver y absuelvo de la demanda a los demandados, y no hago especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Publicación dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día de su fecha, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Para que conste, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Burgos, a 23 de mayo de 1983. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. El Secretario (ilegible).

3427.—4.990,00

#### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia de Burgos número tres, en providencia dictada con esta fecha en autos de pobreza previa al divorcio número 133-82, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Fernanda Delgado Santamaría, contra su esposo don Santiago Montoya Mendoza, se emplaza por medio de la presente a referido demandado, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos personándose por medio de Procurador en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se le hace saber que las copias presentadas se hallan a su disposición en Secretaría de este Juzgado, donde puede pasar a recogerlas en días y horas hábiles.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal al demandado indicado, expido la presente que firmo en Burgos, a 18 de junio de 1983. — El Secretario (ilegible).

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Distrito

#### *Cédula de notificación*

Don Antonio Fernández Ayesa, Secretario de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro (Burgos).

Doy fe: Que en este Juzgado de Distrito se siguen autos de juicio verbal de faltas señalado con el número 217 de 1983 en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En Miranda de Ebro, a 9 de junio de 1983. — Vistos por la Sra. doña María del Carmen Samanes Ara, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas señalado con el número 217 de 1983 de este Juzgado de Distrito, en juicio oral y público, por denuncia de Diligencias Previas número 74 de 1983 del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra María Blanca Abadiano Berrio, mayor de edad, soltera, sus labores, y vecina de Miranda de Ebro, contra Pascual Jiménez Gabarri, mayor de edad, soltero, y vecino de Miranda de Ebro, y en la actualidad ambos se encuentran en ignorado paradero, en el que han sido parte los expresados María Jesús Monterrubio Quintanilla, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Miranda de Ebro y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pascual Jiménez Gabarri, como responsable en concepto de autor de una falta de lesiones prevista y penada en el art. 583 del C. P., a la pena de dos días de arresto menor; asimismo debo absolver y absuelvo a María Blanca Abadiano Berrio y a Pascual Jiménez Gabarri, de la supuesta falta de hurto que les ha sido imputada e imponiéndose al condenado el pago de las costas del juicio en una tercera parte, declarándose de oficio las dos terceras partes de las costas.

Que asimismo le condeno como responsable civil a Pascual Jiménez Gabarri a que indemnice al Hospital de Santiago Apóstol de Miranda de Ebro, en la cantidad de 2.080 pesetas en concepto de gastos hos-

pitalarios. Dicha cantidad devengará en favor del perjudicado desde la fecha de esta resolución, al interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España, incrementado en dos puntos (art. 921 bis de la L. E. C.).

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. (Firmada y rubricada). M.<sup>a</sup> del Carmen Samanes Ara.

Y para que conste y sirva de notificación a María Blanca Abadiano Berrio y a Pascual Jiménez Gabarri, que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a 9 de junio de 1983.—El Secretario, Antonio Fernández Ayesa.

## SALAS DE LOS INFANTES

### Juzgado de Primera Instancia

Doña Ana María Aparicio y Mateo, Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes (Burgos)

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Teodora Medrano Alonso, natural de Covarrubias, y vecina de Quintanar de la Sierra, que falleció en esta localidad el día 24 de junio de 1982, en estado de casada con don Alfredo Marcos García; hija de Pedro y Asunción, sin dejar ascendientes ni descendientes, reclamando su herencia su citado esposo y llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del plazo de treinta días.

Dado en Salas de los Infantes, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Ana María Aparicio y Mateo. — El Secretario (ilegible).

3465.—1.890,00

## LERMA

### Juzgado de Distrito

Doña Begoña Revilla López, Secretario sustituto interino del Juzgado de Distrito de Lerma.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 97-1982, sobre impruden-

cia lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia:** En la Villa de Lerma, a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor don Pablo Ruiz Moreno, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 97 de 1982, por denuncia de Parte facultativo de lesiones. Contra Benito Setien Gete, mayor de edad, casado, Guardia Civil y vecino de Fuenlabrada (Madrid). Sobre imprudencia con lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal, y comparece el letrado don Joaquín Benito Carazo en defensa del denunciado Benito Setien Gete.

**Fallo:** Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Benito Setien Gete de la falta de imprudencia, lesiones, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: don Pablo Ruiz Moreno. — Rubricado.

Y para que sirva de cédula de citación a los perjudicados Perraud

Herve, con último domicilio en Lantignie-69 (Francia) y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en la Villa de Lerma, a 10 de junio de 1983. — El Secretario (ilegible).

## VILLARCAYO

### Juzgado de Primera Instancia

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 67-83 seguidos en este Juzgado se ha dictado la siguiente resolución: Providencia, Juez señor Villara González. Villarcayo a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, documentos y copias fórmense autos en los que se tiene por comparecido y parte al Procurador don Antonio González Peña en nombre y representación de doña María Concepción Estébanez Peña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Filosofía y Letras y vecina de Soncillo, entendiéndose con citado Procurador las sucesivas diligencias y notificaciones; se tiene por formula-

da demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se tramitará por las normas del mismo y en su virtud emplácese a las demandadas doña Andrea y doña Elvira Martínez Peña, mayores de edad y vecinas de Soncillo y a los herederos de don Félix Martínez Espinosa, cuyas circunstancias personales, número y domicilio se desconocen para que en el término de nueve días comparezcan y contesten a la demanda bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en forma a los demandados herederos de don F. Martínez Espinosa por el término y los apercibimientos que se expresan en la anterior providencia, se expide el presente en Villarcayo a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres, haciéndose constar que las copias de demanda, documentos y providencia dictada se hallan en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los mismos. El Secretario (ilegible).

3464.—2.450,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE TRABAJO

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 22 de junio de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia para las empresas y trabajadores del Sector «Derivados del Cemento, Cales y Yesos».

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector de «Derivados del Cemento, Cales y Yesos», recibido en este Organismo en el día de ayer, que fue suscrito el 6 del actual por la Asociación Burgalesa de Hormigones, Canteras, Graveras y Prefabricados, en representación de los empresarios y por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 22 de junio de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

### Convenio Colectivo de «Derivados del Cemento, Cales y Yesos» de la provincia de Burgos

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera: *Partes contratantes y ámbitos de aplicación.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta entre la Asociación Burgalesa de Hormigones, Canteras, Graveras y Prefabricados, como representación empresarial y las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO. como representación de los trabajadores.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo obligará a todas las empresas cuyas actividades vienen recogidas en el art. 3.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas o industrias cuya actividad sea alguna de las comprendidas en los apartados e) y f) del art. 2.º de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica: «Cales y Yesos» y «Derivados del Cemento», respectivamente.

Art. 4.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afectará a todos los productores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más exclusiones que las señaladas en la Ley 8/80 de 14 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º — *Ambito temporal.* A) Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el día 1.º de julio de 1983. B) Duración: Su duración será de dieciocho meses, finalizando el 31 de diciembre de 1984 y se prorrogará tácitamente de año en año, si no fuere denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección segunda: *compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 6.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas y con las que pudieren establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.º — Queda constituida la Comisión paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio, designando vocales de la misma a dos componentes de la Comisión deliberadora por parte empresarial y un representante por cada una de las dos Centrales Sindicales negociadoras del Convenio.

Las peticiones para la reunión de la Comisión se efectuarán por escrito a las partes, indicando asuntos a tratar y con una antelación de 48 horas para las reuniones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias.

## CAPITULO II

### RETRIBUCIONES

Sección primera: *Regulación salarial.*

Art. 8.º — *Salario base.* A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en las tablas salariales de los anexos de este Convenio y para los periodos que en ellos figuran.

Sección segunda: *Complementos salariales*

#### A) PERSONALES

Art. 9.º — *Antigüedad.* Los premios de antigüedad se calcularán sobre los salarios que se establecen en este Convenio. Su cómputo se efectuará a partir del momento en que cada trabajador haya ingresado en la empresa, independientemente de los cambios de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computa a éstos el periodo de aprendizaje.

#### B) DE PUESTO DE TRABAJO

Art. 10. — *Nocturnidad.* Las horas trabajadas de 10 de la noche a 6 de la mañana se abonarán con el 50 por ciento de incremento.

#### C) DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES

Art. 11. — *Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias.* Una de «verano» y otra en «Navidad», consistentes en 30 días cada una, siendo su abono por semestres y pagaderas antes del 20 de julio la primera y antes del 25 de diciembre la segunda; entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio percibirá la parte correspondiente a la de «verano» y los que lo hagan en el 1.º de julio al 31 de diciembre, percibirán la parte correspondiente a «Navidad».

Los trabajadores remunerados a jornal, o sea, por unidad de tiempo, las percibirán a razón de los salarios de este Convenio, más la antigüedad correspondiente.

Los trabajadores remunerados por unidad de obra, destajista, a prima o tarea, las percibirán a razón del promedio obtenido por todos los conceptos en los noventa días precedentes.

Art. 12. — *Gratificación especial de beneficios.* Se abonará en la forma que establece la Ordenanza Laboral, por importe del 6 por ciento, aplicado a los salarios base de este Convenio más antigüedad, así como a las extraordinarias de verano y Navidad, a cuya cantidad resultante se adicionará, para cada categoría un total de 1.500,00 pesetas, devengándose por días efectivamente trabajados.

Art. 13. — *Plus de transporte.* Durante la vigencia del Convenio, las Empresas abonarán a todos y cada uno de sus productores, sin distinción de categorías profesionales, la cantidad de 178,40 pesetas por cada día de asistencia efectiva y completa al trabajo. Este plus por su propia naturaleza, está exento de cotización a la Seguridad Social.

Art. 14. — *Incapacidad laboral transitoria.* En tal situación, cualquiera que sea la causa, el empresario completará las prestaciones obligatorias hasta el cien por cien del salario, a partir de los 45 días de la baja con un límite de abono de 6 meses.

Art. 15. — *Poliza de seguro.* Las Empresas vendrán obligadas a mantener, en beneficio de sus trabajadores, la Póliza de Seguro del Convenio anterior, con cobertura de los riesgos siguientes:

— *Dos millones de pesetas* para caso de invalidez absoluta derivada de cualquier tipo de accidente.

— *Un millón quinientas mil pesetas para caso de muerte, por igual causa.*

Estas cantidades que se perciban por los derechohabientes o el interesado, según el caso, sin mengua del carácter definitivo de su percepción, serán consideradas en todo caso, a cuenta de cualquier otra cantidad que la empresa se viera obligada a abonar al interesado o derechohabientes, o a consignar en beneficio de éstos por expresa disposición de cualquier resolución judicial o administrativa que se dicte, como consecuencia directa o derivada del accidente.

Art. 16. — *Premio de vinculación.* Los trabajadores al servicio de las empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este Convenio, al producirse percibirán a cargo de la empresa, las siguientes cantidades del salario que les correspondan:

- Una mensualidad, si llevan 20 años.
- Mensualidad y media, si llevan 25 años.
- Dos mensualidades, si llevan 30 años.
- Dos mensualidades y media, si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades, si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

Sección tercera: *Dietas y ropa de trabajo.*

Art. 17. — *Dietas.* Se fijan en la cuantía de pesetas, 1.500, la dieta completa y 800 pesetas la media dieta.

Art. 18. — *Ropa de trabajo.* Las empresas facilitarán tres buzos y las botas, guantes, etc., que sean necesarios, entregando previamente la ropa deteriorada.

### CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS

Art. 19. — La jornada laboral se fija en 42 horas

semanales de trabajo efectivo durante la vigencia del Convenio.

Art. 20. — *Vacaciones.* Tendrán una duración de 30 días naturales para el personal incluido en este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, debiendo conocerse con dos meses de antelación a la fecha del inicio de su disfrute.

### CAPITULO IV

Art. 21. — *Ceses.* Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá notificar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieren esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que se hará efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le correspondan.

### CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 22. — *Revisión salarial.* Las tablas salariales del presente Convenio, no serán revisadas durante la vigencia del mismo.

Art. 23. — *Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, y en la Ley de 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Anexo. — Tablas salariales que regirán para las actividades de «Derivados del Cemento, Cales y Yesos» a partir del día 1.º de julio de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1984.

Burgos, 16 de junio de 1983.

### Tablas salariales período 1.º julio 1983 a 31 diciembre 1983

Categoría	Salario mes o diario	Paga de Verano	Paga de Navidad	Benef. sin antigüedad 1983 Pag. marzo-84	Cómputo de VII-XII incluidas pagas de Verano y Navidad 1983 y benef.-83
<b>Salarios mensuales</b>					
Nivel II	78.293	75.293	78.293	66.066	689.410
Nivel III	72.312	69.312	72.312	60.982	636.478
Nivel IV	67.579	64.579	67.579	57.006	594.638
Nivel V	55.104	52.104	55.104	46.527	484.359
<b>Salarios diarios</b>					
Nivel VI	1.641	46.230	49.230	41.593	438.997
Nivel VII	1.567	44.010	47.010	39.728	419.076
Nivel VIII	1.494	41.820	44.820	37.889	399.425
Nivel IX	1.436	40.080	43.080	36.427	383.811
Nivel X	1.363	37.890	40.890	34.588	364.160
Nivel XI	1.333	36.990	39.990	33.831	356.083
Nivel XII	1.303	36.090	39.090	33.076	348.008
Nivel XIII	638	17.670	19.140	18.960	173.162
Nivel XIV	574	15.900	17.220	15.410	154.146

**Tablas salariales período 1.º Enero 1984 a 31 diciembre 1984**

<i>Categoría</i>	<i>Salario mes o diario</i>	<i>Paga de Verano</i>	<i>Paga de Navidad</i>	<i>Beneficios sin antigüedad</i>	<i>Cómputo anual</i>
<i>Salarios mensuales</i>					
Nivel II	83.293	83.293	83.293	71.466	1.237.568
Nivel III	77.312	77.312	77.312	66.442	1.148.810
Nivel IV	72.579	72.579	72.579	62.466	1.078.572
Nivel V	60.104	60.104	60.104	51.987	893.443
<i>Salarios diarios</i>					
Nivel VI	1.808	54.240	54.240	47.604	816.004
Nivel VII	1.734	52.020	52.020	45.717	782.667
Nivel VIII	1.661	49.830	49.830	43.855	749.780
Nivel IX	1.603	48.090	48.090	42.377	723.652
Nivel X	1.530	45.900	45.900	40.515	690.765
Nivel XI	1.500	45.000	45.000	39.750	677.250
Nivel XII	1.470	44.100	44.100	38.985	663.735
Nivel XIII	720	21.600	21.600	19.860	325.860
Nivel XIV	645	19.350	19.350	17.947	292.072

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

Por Productos Pepsico, S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación depósito Gasóleo-C en la calle 12 del Polígono Villayuda Gamonal. Expediente 307/82.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2, artículo 30, del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 18 de junio de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3512.—1.730,00

Habiendo solicitado D. Angel Duque Martínez, la devolución de la fianza depositada con motivo de responder de las obras de reforma

y acondicionamiento de la Recaudación Municipal, se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a citada empresa por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 11 de junio de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3511.—1.450,00

Habiendo solicitado D. Teodoro Ortega Martínez la devolución de la fianza depositada con motivo de responder de la adjudicación de las obras de acondicionamiento y mejora del Palacio de Castilfalé, se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a citada empresa por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el art. 88-1.º del Reglamen-

to de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 13 de junio de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3473.—1.440,00

**Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

Por D. Angel Fernández de Labastida Aguayo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para la instalación de un «Taller para reparación de automóviles», sito en el Camino de Fuente Basilio sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado A) del número 2, artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento donde podrá ser examinado duran-

te las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, a 23 de junio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3513.—1.890,00

### Ayuntamiento de Villasana de Mena

Por don José Verano Cardona, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de instalación de una bodega para la venta de vinos y licores con emplazamiento en Villasana de Mena, Calle Bajera número 1 (Burgos).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villasana de Mena, a 20 de junio de 1983. — El Alcalde (ilegible).

3474.—1.160,00

### Ayuntamiento de Pampliega

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 21 de junio de 1983, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2. de la Ley 40/81, de 28 de octubre el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1983, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3. Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4. Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General)

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Pampliega, a 22 de junio de 1983. El Alcalde, Santiago Albillos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Huérmeces y Santibáñez de Esgueva.

### Recaudación de Tributos del Estado — Zona Primera de la capital

Don Rafael Pérez González; Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo contra el deudor a la Hacienda Pública, Abraham de las Heras, S. A., ha sido dictada con esta fecha, la siguiente:

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 22 de junio de 1983, la enajenación en pública subasta del computador electrónico y los vehículos matrículas BU-8663-C y BU-0262-R, embargados por diligencias llevadas a efecto en el expediente seguido contra la empresa Abraham de las Heras, S. A.; procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto ha sido señalado el día 25 del próximo mes de agosto, a las diez horas, en las oficinas de la Recaudación sitas en la calle Julio Sáez de la Hoya; ob-

servándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 78 y siguientes de su Instrucción».

En virtud de la providencia que antecede, se publica el presente edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar, son los que seguidamente se detallan:

Lote número uno. — Computador electrónico de proceso de datos, marca N. C. R., modelo 299, expandido con dispositivo de tarjetas magnéticas de la misma marca, modelo C-479, cuyos números de identificación son 11184890 y 11184675 respectivamente, valorado a efectos de subasta en doscientas quince mil (215.000) pesetas.

Lote número dos. — Camión tractor «Barreiros», modelo 42/38 TBS-Turbo, matrícula BU-8663-C, valorado a efectos de subasta en trescientas diez mil (310.000) pesetas.

Lote número tres. — Góndola marca «Fruehauf-Carryals», modelo CR-25-LC, matrícula BU-0262-R, valorado a efectos de subasta en, pesetas, ochenta mil (80.000).

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de al menos el 20 por 100 del tipo de aquellos lotes en que desee licitar, depósitos que se ingresarán en firme en el Tesoro, si el adjudicatario o adjudicatarios no hicieran efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes que se enajenan, si se hace efectivo el pago de los débitos, cargos y costas del procedimiento.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la misma, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

5.º Que en el caso de no ser enajenados los bienes, en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días siguientes al de la ultimación de la subasta.

Advertencia: A los acreedores hipotecarios o pignoratícios, terce-

ros poseedores forasteros o desconocidos, así como a la sociedad deudora y miembros de la misma, de tenerles por notificados con plena virtualidad, por medio de este anuncio de subasta.

Burgos, 22 de junio de 1983. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

## Subastas y Concursos

### Junta Vecinal Administrativa de Dobro

*Pliego de condiciones que ha de regir la subasta del arrendamiento de citado coto privado de caza de Dobro*

Aprobado por la citada Asociación del Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta de arrendamiento de citado coto privado de caza, se hace público:

1.º Objeto del Arrendamiento: El aprovechamiento de la caza y el derecho a cazar en el coto privado de caza en el término de Dobro.

2.º Duración del arriendo: Cinco años coincidentes con temporadas de caza, terminándose con la temporada de 1987-88 y termina en 1988, pudiendo ser el mismo prorrogado por otros cinco años más.

3.º Tipo de licitación: Setecientas cincuenta mil pesetas por las cinco anualidades de arriendo, siendo por tanto a razón de ciento cincuenta mil pesetas por anualidad y en el supuesto de prórroga del mismo por otros cinco años este será de precio a convenir entre esta Junta y el arrendatario del coto.

4.º Garantías: La provisional por importe del 3% del tipo de licitación y la definitiva por importe del 6% del importe total del remate o adjudicación.

5.º Proposiciones: Se admitirán las plicas de licitación hasta las 14 horas del día anterior de la celebración de la subasta, acto que tendrá lugar en la sala de la casa del concejo de esta localidad, a las 11 horas del undécimo día hábil después de la publicación del correspondiente anuncio de legislación en el «Boletín Oficial» de la provincia», para la proposición habrán de acompañar el justificante de pago de haber constituido a favor de esta Junta la garantía provisional, siendo preceptivo la presentación del

pliego en sobre cerrado en la mesa al señor Presidente.

6.º Y en atención a los cazadores del pueblo de Dobro, que se calcula en un n.º aproximado de 25 se les deje cazar en los días hábiles por el que resultase adjudicatario, de lo contrario siempre tendrán preferencia para quedarse con la subasta en el mismo precio, si así lo desean.

7.º Será de cuenta del adjudicatario el pago del impuesto, matrícula, anuncios, gastos de expediente, limitación del coto y demás legítimos que tengan relación con la adjudicación del coto.

Dobro, a 27 de junio de 1983. — V.º B.º El Presidente (ilegible).  
3489.—4.680,00

### Junta Vecinal de Peñahorada

Arriendo. — Subasta de aprovechamientos de caza en el coto núm. BU-10.378, del pueblo de Peñahorada.

Ejecutando acuerdo de la Junta Vecinal de Peñahorada, se convoca pública subasta a los siguientes efectos:

Objeto. — Arriendo aprovechamientos de caza en el coto número BU-10.378 (646 Ha.)

Duración. — Diez temporadas, dando comienzo en la temporada 1983-84.

Tipo de licitación. — Doscientas veinticinco mil pesetas (225.000).

Cláusula de revisión. — El canon de adjudicación se aumentará en un diez por ciento (10%), a partir de la sexta temporada, inclusive, aplicando dicho aumento sobre la cantidad que se vaya acumulando.

Forma de pago. — Las dos primeras anualidades se abonarán a la Junta Vecinal de Peñahorada a la firma del contrato, según pliego de condiciones.

Presentación de plicas. — Durante los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta una hora antes de la subasta.

Fianzas. — Provisional del 3% del tipo de licitación y definitiva del 10% sobre el importe en que se adjudique el aprovechamiento por la primera anualidad.

Celebración de la subasta. — A las 13 horas del día siguiente al que termine el plazo de diez días hábiles, empezándose a contar dicho plazo a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Cazadores del pueblo. — Los cazadores que habitualmente residan en el pueblo de Peñahorada tendrán derecho a disfrutar de dos días de caza por cada temporada.

#### Modelo de proposición

Don ..... mayor de edad, vecino de ..... con domicilio en calle ..... provincia de ..... provisto del D.N.I. número .....  
Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del coto núm. BU-10.378, de Peñahorada, acepta totalmente dichas condiciones y se compromete a satisfacer por el aprovechamiento de caza la cantidad de pesetas ..... (expresese en letra y número) ..... pagaderas de la forma establecida, cumpliendo asimismo las restantes condiciones.

..... a ..... de ..... 1983.

Peñahorada, a 22 de junio de 1983. — El Presidente (ilegible).  
3488.—3.980,00

## Anuncios Particulares

### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-028-022393-5 oficina de Miranda de Ebro.

3012-049-000053-3 oficina de Villasante de Montija.

Plazo de reclamaciones 15 días.  
3560.—500

Se ha solicitado duplicado de la libreta número 3000-091-006385-9, plazo para oponerse, 15 días.

3561.—390

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de Ahorros número 3000-061-001913-6.

Plazo para oponerse, 15 días.

3562.—380,00